

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** FRANCIS ADRIANA SANCHEZ**DEMANDADO:** COMIDAS RAPIDAS DE COLOMBIA
CORRECOL S.A.S.**EXPEDIENTE No:** 2020-00350.

En Bogotá D.C., a los dieciocho días (18) de febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO y la parte demandada quien se encuentra representada por el Dr. HONORIO CARREÑO VANEGAS, quien presenta en esta audiencia escritura pública donde lo faculta entre otras para confesar a nombre de la parte demandada.

Previamente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recursos de reposición y en subsidio de apelación de fecha 14 de

febrero de 2022, interpuesto contra el auto del 8 de febrero de 2022, notificado en estado del 11 de febrero de 2002, que señalo fecha audiencia y tuvo por contestada la demanda a la parte demandada, el cual lo hace consistir en que tal como lo ordenara el auto admisorio de la demanda del 18 de junio de 2021, procedió a notificar al demandado por correo electrónico conforme al Decreto 806 del 20020, enviando el correo el 29 de junio de 2021, término que empezó a contar a partir del 02 de julio de 2021 y la demanda fue contesta de manera extemporánea el 24 de agosto de 2021, por lo tanto la demanda se ha debido dar por no contestada y no haber notificado a la demandada por conducta concluyente en auto del 8 de febrero de 2022(fls.165-199).

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Verificado el expediente digital, se constató que efectivamente, lo expresado por la parte actora en su escrito de reposición, resulta cierto ya que la actora cumplió a cabalidad con el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordena en auto admisorio de la demanda. Razón por la cual procede a reponer el Despacho parcialmente el auto de 8 de febrero de 2022, en el acápite que ordeno notificar la demanda por conducta concluyente y tuvo por contesta la demanda, para tenerla por no contestada, lo cual constituye un indicio grave en contra de la parte demandada. Aunque como es costumbre por parte del Despacho incorporar de oficio la documental que en estos casos aporta la parte demandada, no se tiene en cuenta por encontrarse ya en el proceso. NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN ESTRADOS.

A U T O:

Se Reconoce Personería al Dra. HONORIO CARREÑO VANEGAS., para actuar como apoderado especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder

conferido mediante escritura pública, presentada en esta audiencia.
NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

LA DEMANDA SE TUVO POR NO CONTESTADA Y ADEMAS NO SE FORMULARON. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Serán objeto de debate probatorio, todos los hechos de la demanda, toda vez que se dio por no contestada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual terminó por causa imputable al empleador, verificado lo anterior, se determinara si la demandante tiene derecho a la indemnización por despido injustificado, la sanción moratoria del artículo 65 del CST y los aportes al sistema de seguridad social en pensiones. **Notifíquese en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 12, del informativo y obrante a folios 15 a 52.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada., que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: decrétense y recepcionénse los testimonios de los señores: ALVENYZ HERNANDEZ, MARTHA ISABEL PERILLA y YOLANDA FUENTES PINZON., quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA: LA DEMANDA SE DIO POR NO CONTESTADA. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al representante y abogado de la sociedad demandada Dr. HONORIO CARREÑO VANEGAS, quien cuenta con la facultad de confesar a nombre de la misma y los testimonios de las señoras: MARTHA ISABEL PERILLA y YOLANDA FUENTES PINZON.

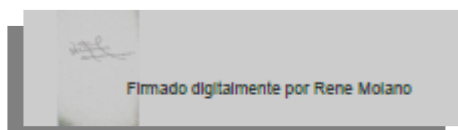
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00AM) del día martes primero (01) de marzo del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is visible in the center of the box.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.